



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-1475-23

VISTO: lo dispuesto por Resolución PG N° 280/05, modificada por Resolución PG N° 1094/21, la Resolución PG N° 422/21 y el Acuerdo N° 4129 de la Suprema Corte de Justicia modificando temporalmente el Acuerdo N° 3438, y

CONSIDERANDO:

Que la remuneración adicional por subrogancia, en el ámbito del Ministerio Público, se encuentra regulada por las previsiones de la Resolución PG N° 280/05, la que fuera modificada por Resolución PG N° 1094/21 -en consonancia con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia a partir del dictado del Acuerdo N° 4043, modificadorio del Acuerdo N° 3438- atento las excepcionales circunstancias derivadas de la gran cantidad de cargos de magistrados que se encuentran vacantes, tanto en la Jurisdicción Administración de Justicia como en la Jurisdicción Ministerio Público.

Que mediante el Acuerdo N° 4129 el Alto Tribunal ha dispuesto una modificación de los preceptos contenidos en el Acuerdo N° 3438, reglamentario del pago de las remuneraciones adicionales por subrogancias asumidas por jueces de la jurisdicción Administración de Justicia.

Que se ha requerido a la Secretaría de Administración informe acerca de la existencia de partidas presupuestarias para afrontar la presente modificación en el ámbito Ministerio Público.

Que en consecuencia, a fin de obtener uniformidad de las políticas en la materia a aplicarse en ambas jurisdicciones del Poder Judicial, resulta necesario derogar la Resolución PG N° 280/05 y la N° 1094/21 y adecuar las previsiones en la materia.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia, sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 29-V-2019 en causa I 72.447 y artículos 1,2, 20 primer párrafo, 21 incisos 13 y 15 y concordantes de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que a partir del 1º de diciembre de 2023 se reconocerá una remuneración adicional por subrogancia, ante supuestos de vacancia, licencia o suspensión, a:

a) El Agente Fiscal, Defensor Oficial o Asesor de Incapaces designado para subrogar el cargo de otro Agente Fiscal, Defensor Oficial o Asesor de Incapaces, según corresponda, sin desafectación de sus funciones.

b) El miembro del Cuerpo de Magistrados Suplentes que encontrándose a cargo de una Unidad Funcional de Instrucción y Juicio, Unidad Funcional de Defensa, o una Asesoría de Incapaces sea designado para subrogar el cargo de otro Agente Fiscal, Defensor Oficial o Asesor de Incapaces, según corresponda.

c) El Fiscal Adjunto o Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación designado para subrogar el cargo de otro Fiscal Adjunto o Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación, según corresponda.

d) El Agente Fiscal o Defensor Oficial designado para desempeñarse como Fiscal General o Defensor General sin desafectación de sus funciones en una Unidad Funcional de instrucción y Juicio o Unidad Funcional de Defensa que tuviere a su cargo.

e) El Fiscal General Adjunto o Defensor General Adjunto designado para desempeñarse como titular de una Unidad Funcional de Instrucción y Juicio o de Unidad Funcional de Defensa sin desafectación de las funciones en la Fiscalía General o Defensoría General.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-1475-23

Artículo 2º: Determinar que los magistrados mencionados precedentemente tendrán derecho a gozar del beneficio establecido por la presente en casos de vacancia, licencia, suspensión o impedimento, siempre que el lapso de reemplazo no sea inferior a treinta (30) días y medie efectiva prestación de servicios.

Artículo 3º: Establecer que para acceder al pago, los magistrados mencionados, deberán efectuar el requerimiento personalmente a través de SIMP Procedimientos a la Secretaría General de la Procuración General, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, en el plazo de 45 corridos a contar a partir de la fecha de finalización de la doble función encomendada.

Deberán acompañar a la petición copia digital de la resolución dictada por la autoridad correspondiente en la que se dispone su designación, determinándose con claridad cuál es el cargo vacante y las funciones que se le asignan en carácter de subrogante, y el plazo, el cual no podrá ser anterior a la fecha del dictado de la resolución.

También será necesario adjuntar un informe del superior acerca de las licencias gozadas durante el período respecto del cual se solicita la remuneración adicional.

Artículo 4º: Establecer que la resolución que disponga la designación de una subrogancia deberá contemplar los criterios fijados por la Resolución PG N° 422/21 y ser consistente con la información obrante en el Registro Único de Dependencias y Oficinas (RUDO) del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: La remuneración adicional consistirá en el cuarenta por ciento (40%) de la suma resultante de computar el sueldo básico correspondiente a la categoría del subrogante, con una bonificación por antigüedad equivalente a diez (10) años y la correspondiente compensación

funcional y bloqueo de título consecuentes, más el sueldo anual complementario que corresponda.

Artículo 6°: La designación de un magistrado en carácter de subrogante recaerá sobre un solo cargo vacante, comprendiendo la multiplicidad de funciones o tareas atribuidas.

Artículo 7°: Derogar la Resolución PG N° 280/05 y la N° 1094/21.

Artículo 8°: Regístrese y comuníquese.